




Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

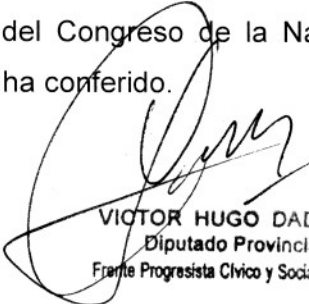
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
2 8 MAY 2008	
Recibido.....1420.....	Hs.
Exp. N.º Santa Fe 26569	UEN
FP:.....

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe se dirige a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para expresar su profunda preocupación frente a la indefinición en la disputa que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene con el Sector Agropecuario por el aumento de las retenciones a las exportaciones de granos y la incorporación del régimen de movilidad; y alerta sobre los daños que esta situación provoca a las instituciones de las República, a la economía, y en general a la paz y convivencia necesarias para el trabajo, la seguridad y el crecimiento del país.

Creemos que la hora impone actitudes de grandeza, por lo cual sería de extraordinario valor, y así lo registrará la historia, si el Poder Legislativo Nacional, modificando el texto de la Ley 26.135, exceptuara las delegaciones establecidas en el artículo 755 del Código Aduanero-Ley 22.415 y trasladase, de esa manera, el debate al seno del Congreso de la Nación haciendo honor a las responsabilidades que el pueblo argentino le ha conferido.


DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La situación derivada del conflicto entre el Gobierno Nacional y los productores agropecuarios es de extrema gravedad y se ha transformado en una cuestión de preocupación generalizada pues comprende a todos los sectores.

La prolongación en el tiempo de este inusitado enfrentamiento no sólo lo hace más complicado sino que, además, muestra claramente que para destrabar este estado de cosas deben buscarse caminos alternativos. Es por ello necesaria la participación de una tercera parte que no puede ser otra que el Congreso de la Nación.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Es el ámbito por excelencia ya que reúne la más amplia representación y por ende permite el debate de la cuestión de forma democrática.

La hora difícil que padece el País y las impensadas derivaciones a que podríamos arribar es motivo más que suficiente para avalar lo antes expresado.

Ahora bien, el siguiente análisis responde al porqué del presente proyecto.

A continuación transcribimos el artículo 755 del Código Aduanero, Ley 22.415/81 que confiere tal delegación:

Artículo 755 – 1. En las condiciones previstas en este Código y en las leyes que fueren aplicables, el Poder Ejecutivo podrá:

- a) gravar con derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviese gravada con este tributo,
- b) desgravar del derecho de exportación la exportación para mercadería gravada con este tributo; y
- c) modificar el derecho de exportación establecido.

2. Salvo lo que dispusieren las leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades:

- a) asegurar al máximo posible el valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional;
- b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior;
- c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productiva de bienes o servicios, así como los recursos naturales, o las especies animales o vegetales;
- d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno;
- e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Por Decreto 2752/91 se delegó en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, las facultades conferidas por el art. 755.

Posteriormente la reforma constitucional de 1994 mediante el artículo 76 y la Disposición Transitoria Octava posibilitó la prórroga de la delegación legislativa cuando expresa:



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca"...

Disposición Transitoria Octava:

"La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

En virtud de lo cual el congreso de la Nación, mediante sucesivas leyes concedió al Poder Ejecutivo la prórroga de la delegación legislativa. La última de ellas es la ley 26.135 promulgada el 23 de agosto de 2006.

"Ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de las delegación legislativa sobre materias determinada de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

Es así como el Poder Legislativo nacional ha dado al Poder Ejecutivo la posibilidad de establecer las retenciones, fijar y modificar la alícuota. Pero tiene la prerrogativa, frente a la grave situación planteada de traer a su seno la cuestión a fin de dar urgente respuesta razonable y justa al país.

Por todo esto solicitamos a los Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social

VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.